

Tercero.-El crédito no se formalizará hasta que se acredite la regulación de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación, y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

16408 *ORDEN de 1 de junio de 1986 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil.*

Excmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de mayo de 1986 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil a la Empresa «Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima», en la cuantía máxima de 100.000.000 de pesetas de principal.

Segundo.-El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años con dos de carencia.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios hasta 50.000.000 de pesetas.

Tercero.-El aval no se formalizará hasta que se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación, y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

16409 *ORDEN de 3 de junio de 1986 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por resolución de la Dirección General de Seguros de 25 de marzo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y el artículo 86.1 b) y 86.5 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos

sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la presentación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16410 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 306.246, 306.256, 306.318, 306.262, 306.465, 306.491, 306.869 y 306.486, interpuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales y otros.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 306.246, 306.256, 306.318, 306.262, 306.465, 306.486, 306.491 y 306.869, interpuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales, Confederación Española de Estaciones de Servicio de Madrid y otras determinadas Estaciones, representadas en los recursos números 306.246, 306.256 y 306.318, respectivamente, por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz; Asociación Patronal de Empresas Concesionarias o Explotaciones de Estaciones de Servicios de Baleares, recurso 306.262, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil; Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Badajoz, recurso número 306.465, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín; don Avelino Pérez Varela, recurso número 306.486, y Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de Logroño, recurso número 306.491, representada por el Procurador don Víctor Requejo Calvo; y don César Portillo Dueñas, recurso número 306.869, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, todos ellos bajo la dirección del Letrado, y, como adherido, don José Manuel López Rodríguez, representado y defendido por el Letrado don Francisco Javier Fernández Salgado, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1980, que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales, Confederación Española de Estaciones de Servicio, Asociación Patronal de Empresas Concesionarias y/o Explotaciones de Estaciones de Servicio de Baleares, Asociación Provincial de Estaciones de Servicio, Entidad con personalidad jurídica independiente que actúa en defensa de los intereses de sus miembros y en representación asimismo de «Compañía Comercial Distribuidora, Sociedad Anónima», «Zorita, Sociedad Limitada», «Estación de Servicio Aidater, Sociedad Anónima», «Aparcamiento y Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima», «Guiropa, Sociedad Anónima», «Las Cuartillas, Sociedad Anónima», «San Matías, Sociedad Anónima», «Gil, Maroto, Sanz, Sociedad Limitada» (GILMASA), «Ear, Sociedad Limitada», «Buafi, Sociedad Limitada», «Gasol, Sociedad Anónima», «Distribuidora Petrolífera Española, Sociedad Anónima», «Don Remigio Sarrión Molina, Rivelsa, Sociedad Limitada», «Estación de Servicio de Moratalaz, Sociedad Anónima» (ESMORSA), «Casa Atienza, Sociedad Anónima», «Peces e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», «Serrano del Real, Sociedad Anónima», «Chyper, Sociedad Limitada», «Fernando Blanco, Sociedad Anónima», «Estación de Servicio El Paular.